



REGLAMENTO DEL MAJLIS DE SHURIMA

Autoría: Agencia del D.OR.F.S.

URL Oficial: <https://do.rfsia.es/republica-de-shurima/3485/>

Artículo 1.

Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Majlis de Shurima, estableciendo las competencias y responsabilidades de sus miembros, con especial atención a las funciones del Presidente del Parlamento, en aras de asegurar la eficiencia, transparencia y cooperación en el proceso legislativo.

Artículo 2.

Funciones del Presidente del Parlamento

El Presidente del Parlamento de Shurima es el máximo representante del Majlis y tiene la responsabilidad de dirigir sus sesiones y velar por el buen funcionamiento de las actividades parlamentarias. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente actuará siempre con el objetivo de garantizar el respeto a los principios democráticos y el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y este reglamento.

Artículo 3.

Competencias del Presidente del Parlamento

- Dirección de las Sesiones:** El Presidente del Parlamento tiene la facultad de convocar y presidir las sesiones del Majlis, establecer el orden del día y moderar los debates. En el ejercicio de esta competencia, velará por la participación equitativa de todos los miembros y la adecuada discusión de los asuntos.
- Decisión sobre Procedimientos:** El Presidente tiene la autoridad para interpretar y aplicar el reglamento en situaciones de duda o conflicto. Sus decisiones en materia de procedimiento serán vinculantes y estarán orientadas a garantizar la eficacia y celeridad de las sesiones parlamentarias.
- Representación Institucional:** El Presidente representa al Majlis en todos los actos oficiales y en las relaciones con otras instituciones. Esta función incluye la firma de acuerdos y convenios en nombre del Parlamento, siempre con el objetivo de fortalecer la cooperación interinstitucional y promover los intereses de Shurima.
- Gestión Administrativa:** El Presidente tiene la responsabilidad de supervisar y coordinar los servicios administrativos del Parlamento, incluyendo la contratación de personal y la gestión de recursos materiales y financieros. Su actuación en esta área



estará guiada por los principios de transparencia y eficiencia.

5. **Designación de Comisiones:** El Presidente tiene la facultad de crear comisiones permanentes o temporales para el estudio de asuntos específicos, designando a sus miembros y estableciendo sus objetivos y plazos. Las comisiones actuarán bajo su supervisión directa y deberán rendir informes periódicos sobre sus actividades.
6. **Resolución de Conflictos:** En caso de conflictos entre los miembros del Majlis o entre las comisiones, el Presidente actuará como mediador y tomará las decisiones necesarias para resolver las controversias, asegurando el respeto mutuo y la armonía en el funcionamiento del Parlamento.
7. **Convocatoria de Sesiones Extraordinarias:** El Presidente puede convocar sesiones extraordinarias del Majlis cuando lo considere necesario, ya sea por razones de urgencia, interés nacional o petición de una mayoría cualificada de los miembros. Estas sesiones se convocarán con un mínimo de 24 horas de antelación.
8. **Control de la Agenda Legislativa:** El Presidente tiene el control de la agenda legislativa, incluyendo la priorización de proyectos de ley, mociones y otras propuestas legislativas. Puede decidir sobre la urgencia y el calendario de debates y votaciones, asegurando una tramitación eficiente de los asuntos.
9. **Disciplina y Orden:** El Presidente tiene la autoridad para mantener la disciplina y el orden en las sesiones del Majlis. Puede amonestar, suspender o expulsar temporalmente a miembros que infrinjan las normas de comportamiento, tras un procedimiento justo y transparente.
10. **Acceso a Información Clasificada:** El Presidente tiene acceso a toda la información clasificada relevante para el ejercicio de sus funciones. Está obligado a manejar esta información con la máxima confidencialidad y responsabilidad.
11. **Iniciativa Legislativa:** El Presidente puede proponer iniciativas legislativas y enmiendas, tanto de su propia autoría como a petición de los grupos parlamentarios. Estas propuestas tendrán prioridad en el orden del día.

Artículo 4.

Delegación de Funciones

El Presidente del Parlamento puede delegar algunas de sus funciones en los Vicepresidentes o en otros miembros del Majlis, siempre que dicha delegación no comprometa la autoridad y responsabilidad última del Presidente. Las delegaciones serán específicas y temporales, y deberán ser notificadas por escrito a los interesados.

Artículo 5.

Responsabilidad y Transparencia

El ejercicio de las competencias del Presidente del Parlamento estará sujeto a los principios de responsabilidad y transparencia. El Presidente rendirá cuentas periódicamente ante el Majlis sobre su gestión y las decisiones tomadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo,



deberá promover la participación activa de los miembros del Parlamento y garantizar el acceso a la información relevante para el desempeño de sus responsabilidades.

Artículo 6.**Consultas y Participación Ciudadana**

El Presidente del Parlamento promoverá la realización de consultas y mecanismos de participación ciudadana en el proceso legislativo. Podrá convocar audiencias públicas, foros y otros eventos para recoger opiniones y sugerencias de la ciudadanía sobre asuntos de interés general.

Artículo 7.**Relaciones con Otros Poderes**

El Presidente del Parlamento mantendrá relaciones institucionales con los otros poderes del Estado, asegurando una coordinación eficiente y el respeto a la separación de poderes. Podrá firmar acuerdos de cooperación y establecer mecanismos de diálogo y consulta con el Ejecutivo y el Judicial.

Artículo 8.**Rendición de Cuentas**

El Presidente presentará un informe anual al Majlis detallando las actividades realizadas, las decisiones tomadas y los logros alcanzados. Este informe será debatido y podrá ser objeto de mociones de censura o confianza por parte de los miembros del Parlamento.

Artículo 9.**Revisión del Reglamento**

Este reglamento podrá ser revisado y modificado por el Majlis, a propuesta del Presidente del Parlamento o de al menos un tercio de sus miembros, con el objetivo de mejorar el funcionamiento del órgano legislativo y adaptar sus normas a las necesidades y realidades de Shurima.

Artículo 10.**Disposiciones Finales**

Las disposiciones de este reglamento entrarán en vigor tras su aprobación por mayoría absoluta del Majlis y su publicación en el Diario Oficial del Jedivato de Shurima. Cualquier disposición contraria quedará derogada a partir de esa fecha.